



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 114- 2022-03.00

Lima, 12 de agosto de 2022.

VISTO:

El Informe N° 116-2022-03.02 de fecha 26 de julio de 2022 del Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; el Informe N° 463-2022-03.01 de fecha 12 de agosto de 2022 del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establece la Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el SENCICO y el CONSORCIO EDIFICACIÓN II suscribieron el Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00 con fecha 14 de diciembre de 2020; el cual tiene como objeto la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca", CUI 2336475; por un monto contractual de S/ 10'359,451.06, que incluye todos los impuestos de ley, entre otros;

Que, el SENCICO y el CONSORCIO JC INGENIEROS suscribieron el Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00 con fecha 12 de enero de 2021, el cual tiene por objeto el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la U.O. SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca CUI 2336475"; por un monto contractual de S/ 645,351.87, que incluye todos los impuestos de ley, entre otros;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 64-2022-03.00 de fecha 13 de mayo de 2022; se aprueba la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00, para la contratación de la Supervisión de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 79,580.00, que representa el 12.33% del monto del contrato original;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 85-2022-03.00 de fecha 28 de junio de 2022; se aprueba la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00 de la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra: Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca", por 29 días calendario;

Que, mediante Carta N° 113-2022/CJCI/RC de fecha 14 de julio de 2022; el CONSORCIO JC INGENIEROS solicita la prestación adicional al Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00; por 29 días calendario, por el monto de S/ 50,170.00 (cincuenta mil ciento setenta y 00/100 soles); debido a que se aprobó la ampliación de plazo del servicio de supervisión, mediante Resolución de Gerencia General N° 85-2022-03.00 por 29 días;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado; establece en el artículo 34, numeral 34.6 que respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. El numeral 34.7 señala que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3; y el numeral 34.8 dispone que para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra;

Que, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 38-2022-03.02/DPB de fecha 14 de julio de 2022; refiriéndose a la solicitud de prestación adicional del Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00 presentada por CONSORCIO JC INGENIEROS; señala que en cumplimiento al numeral 34.6 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que se declare procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00, derivada de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra y también de prestaciones adicionales de obra desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 11 de junio de 2022; por un monto que asciende a S/. 50,170.00 (Cincuenta mil Ciento setenta con 00/100 soles); no siendo necesario solicitar la aprobación de la Contraloría General de la República. La prestación adicional en mención resulta indispensable para el adecuado control de la obra, lo que detalla de la manera siguiente:

Prestaciones Adicionales, derivadas de Variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra:

Presupuesto	Monto Presupuesto, Con I.G.V. (S/.)	% Incidencia	
		Parcial	Acumulada
Contrato Original (Contrato N° 001-2021-Sencico-03.00)	645,351.87		
Monto De Prestación Adicional N°02 (del 14.05.22 al 17.05.22)	6,920.00	1.07%	1.07%

Prestaciones Adicionales, derivadas de prestaciones adicionales de obra

Presupuesto	Monto Presupuesto, Con I.G.V. (S/.)	% Incidencia	
		Parcial	Acumulada
Contrato Original (Contrato N° 001-2021-Sencico-03.00)	645,351.87		
Monto De Prestación Adicional N°01	79,580.00	12.33%	12.33%
Monto De Prestación Adicional N°02 (del 18.05.2022 al 11.06.2022)	43,250.00	6.70%	19.03%

Que, el Coordinador de Obra agrega que la prestación adicional de la supervisión submatéria, se origina en dos causales: a) Prestación adicional al contrato N° 001-2020-SENCICO-03.00 (del periodo 14.05.22 al 17.05.22), que deviene de las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra representa el 1.07% del monto del contrato original, asimismo el porcentaje de la incidencia acumulada resulta es menor al 15% establecido en el Art. 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado; y, b) Prestación adicional al contrato N° 001-2020-

SENCICO-03.00 (del periodo 14.05.22 al 17.05.22), que deviene de las prestaciones adicionales de obra, representa el 6.70% del monto del contrato original. Asimismo, precisa que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite que establece el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor;

Que, el Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, mediante Informe N° 116-2022-03.02 de fecha 26 de julio de 2022; manifiesta encontrarse conforme con los fundamentos esgrimidos por el Coordinador de Obra; y se pronuncia por que se declare procedente la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00 derivadas de variaciones en el ritmo de trabajo de la obra y también de prestaciones adicionales de obra desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 11 de junio de 2022, por el monto de S/ 50,170.00, siendo indispensable para el adecuado control de la obra;

Que, con base a las disposiciones contenidas en el artículo 34 TUO de la LCE; se verifica el cumplimiento de los supuestos legales previstos en la citada normativa para la aprobación de la prestación adicional solicitada, conforme se describe a continuación:

- **Cuando se produzca variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad o se produzca prestaciones adicionales de obra:** Mediante Informe N° 38-2022-03.02/DPB y el Informe N° 116-2022-03.02, el Coordinador de Obra y el Asesor Técnico DMI señalan que corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00; que se derivan de la variación en el ritmo de trabajo de la obra y también de prestaciones adicionales de obra; desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 11 de junio de 2022, por un monto que asciende a S/ 50,170.00.
- **Siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra:** Por Informe N° 38-2022-03.02/DPB y el Informe N° 116-2022-03.02, el Coordinador de Obra y el Asesor Técnico DMI, respectivamente, han señalado que la prestación adicional de la supervisión de obra son indispensables para el adecuado control de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”.
- **Monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previas aprobadas:** A través del Informe N° 38-2022-03.02/DPB y del Informe N° 116-2022-03.02, el Coordinador de Obra y el Asesor Técnico DMI, respectivamente; señalan que la Prestación Adicional de la Supervisión se sustentan en dos causales, siendo las siguientes:
 - a) Por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, que representa el 1.07% del monto original; por lo que el porcentaje de la incidencia acumulada resultante es menor a 15% que establece el numeral 34.6 del artículo 34 del TUO de la LCE.
 - b) Por prestaciones adicionales de obra, que representan el 6,70% del monto del contrato original; por lo que considerando que la Prestación Adicional N° 01 representaba el 12.33%; el acumulado resulta en 19.03%; sin embargo, precisa que las prestaciones adicionales de supervisión que se derivan de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 del TUO de la LCE, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor; conforme se aprecia en el numeral 34.7 de la misma norma. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computa de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión.
- **Certificación de crédito presupuestal:** Se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1705 de fecha 22 de julio de 2022, para la Prestación Adicional 2 “Supervisión de obra Contrato N° 01-2021-03.00; por el monto de S/ 50,170.00

Que, con base a las opiniones técnicas favorables del Coordinador de Obra y del Asesor Técnico DMI; así como a la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado; corresponde que se apruebe la Prestación Adicional N° 01 a Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00, por la suma de S/ 50,170.00 (Cincuenta mil ciento setenta y 00/100 soles),

que representa con respecto a variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, el 1.07% del monto original; y con respecto a la prestaciones adicionales de obra, representa el 6,70% del monto del contrato original;

Que, es importante señalar que el porcentaje acumulado de la primera prestación adicional y de la prestación adicional submateria; por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, representan entre ambas el 1.07% del monto contratado de la supervisión, conforme lo informa el Asesor Técnico DMI; es decir, no se ha superado el monto máximo del 15% del monto contratado de la supervisión; en consecuencia, no se requiere la autorización de la Contraloría de la República, para su aprobación y pago; conforme se desprende del numeral 34.6 del artículo 34 del TUO de la LCE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02- 2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020, se resuelve en el artículo 1, Literal A., numeral 18, delegar en el Gerente General en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como también por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 02- 2020-02.00 de fecha 14 de enero de 2020;

Con el visto del Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; del Asesor Legal y de la Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 001-2021-SENCICO-03.00 para la contratación de la Supervisión de Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Capacitación en la Industria de la Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 50,170.00 (Cincuenta mil ciento setenta y 00-/100 soles), que representa el 7.77 % del contrato original de la supervisión (1.07% resulta por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra; y, 6.70% por prestaciones adicionales de obra); conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Jefe del Departamento de Abastecimiento, para que requiera al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, al Asesor Técnico Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura y al CONSORCIO JC INGENIEROS; para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional web del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Regístrese y comuníquese

CPC. ÁNGELA BONILLA CAIRO
Gerente General (e)
SENCICO